

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS337/4
2 de febrero de 2007

(07-0472)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDA ANTIDUMPING SOBRE EL SALMÓN DE PISCIFACTORÍA PROCEDENTE DE NORUEGA

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 2 de febrero de 2007, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD estipula que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 del ESD establece que, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Comunidades Europeas - Medida antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega* (DS337) fue establecido por el OSD el 22 de junio de 2006, y el Director General estableció la composición del Grupo Especial el 2 de agosto de 2006.

El Grupo Especial no podrá concluir su labor dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de su composición, entre otras cosas, debido a la naturaleza y al alcance de la diferencia y de conformidad con el calendario adoptado tras consultar con las partes.

El Grupo Especial espera concluir su labor para finales de mayo de 2007.
